



**RESOLUCIÓN No. CJR17-219
(septiembre 27 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición “

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, conformó mediante Resolución. PSAR16-67 de 2016 el Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos Laborales en la Rama Judicial.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, anexando los documentos que sean necesarios.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que deban ser objeto de valoración.

En atención a la solicitud de reclasificación presentada, dentro del término señalado (meses de enero y febrero de 2016), con oficio EXT17-287 de 19 de enero de 2017, por el doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.274.876, mediante la cual solicita la actualización de los factores susceptibles de actualización, entre ellos el subfactor publicaciones, esta Unidad a través de Oficio CJO17-280 de 2017, remitió al Centro de Documentación Judicial – CENDOJ las respectivas publicaciones.

Lo anterior, conforme lo establece el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016 por el cual se delegan funciones de calificación de las publicaciones en el Director(a) del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ” y de esta manera fueran asignados los puntajes al factor publicaciones atendiendo además, los criterios y aspectos previstos en el Acuerdo No. 1450 de 2002 y el Artículo 2 numeral 6.2 Literal C, Acuerdo PSAA12-9664 de 2012, que reglamentó la Convocatoria.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Mediante la Resolución CJR17-107 de 31 de marzo de 2017, adicionada por la Resolución CJR17-127 de junio 9 de 2017, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012, asignándole al concursante 18 puntos en el factor de publicaciones, de conformidad con el concepto técnico presentado por el CENDOJ mediante oficio CDJO17-371 de 6 de abril de 2017.

El doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.274.876 dentro del término legal, esto es, el 30 de junio del año en curso, interpuso recurso de reposición contra dicho acto por no encontrarse conforme con el puntaje otorgado en el factor de Publicaciones por cuanto la publicación aportada sobre "La prescripción cambiaría frente a los signatarios Pari Gradu", fue publicado en una revista digital que cuenta con una dirección virtual, dirección que fue relacionada en la solicitud de reclasificación; agrega que, el documento aportado con dicha solicitud corresponde al original de dicha publicación. Por último, solicita se reponga el acto recurrido y se actualice el registro en el factor de publicaciones asignándosele el puntaje que corresponde.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el Registro son: i) Experiencia adicional y Docencia, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones allegadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y que la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**:

Como quiera que el recurso versa sobre el factor publicaciones, cuya resolución se encuentra a cargo del Centro de Documentación Judicial, mediante Oficio CJO17-1701 29 de junio de 2017, esta Unidad remitió a la Directora del Centro de Documentación Judicial –CENDOJ- de esta Corporación, dicho recurso de reposición, para que se pronuncie sobre la publicación mencionada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10611 de 2016 y los criterios y aspectos previstos en el Acuerdo No. 1450 de 2002.

Con oficio CDJ017-968 de 21 de septiembre del año en curso, la Directora del CENDOJ asignó un puntaje de 25 a la publicación "La prescripción cambiaria frente a los signatarios Pari Gradu", en los siguientes términos:

NOMBRE DEL ASPIRANTE	HERNAN ALONSO ARANGO CASTRO
CARGO AL QUE ASPIRA	Juez Civil del Circuito que conoce de procesos laborales
TITULO DE LA PUBLICACIÓN	La prescripción cambiaria frente a los signatarios Pari Gradu
EDITORIAL	Librería Jurídica Sánchez R. Ltda.
FECHA DE PUBLICACION	2016
PÁGINAS	150
ISBN	978-958-8918-25-9
TEMA	DERECHO COMERCIAL
CRITERIOS	
1. ORIGINALIDAD	<p>La obra analiza la institución del "Pan Gradu", identificando en ella las relaciones cambiarias que pueden llegar a existir, independientes unas de otras como obligados haya.</p> <p>El autor desarrolla y describe 6 características de la institución Pari Gradu, precisando sus particularidades, e incorporando en cada uno de ellos los elementos comunes y divergentes, con la finalidad de que los lectores puedan tener claro las diferencias con otras instituciones similares como la de codeudores civiles.</p> <p>Se hace un estudio del principio de la Autonomía y clasificación, con una especial particularidad de presentar gráficas en cada una de las clasificaciones.</p> <p>Resulta de gran importancia y además son aspectos centrales en el libro el desarrollo de la Solidaridad cambiaria y Prescripción Extintiva, tratadas en los capítulos 3 y 4. En este último capítulo se presentan las características y particularidades de la prescripción frente pretensión cambiaria.</p> <p>Resulta por tanto original la publicación en cuanto a la forma en que se aborda el estudio de esta figura jurídica, en donde el autor acude a las fuentes jurisprudenciales y doctrinales.</p>
2. CALIDAD CIENTIFICA, ACADEMICA O PEDAGÓGICA	<p>En cuanto a la calidad pedagógica, se considera buena, pues la publicación se encuentra organizada en cuatro capítulos y unas conclusiones al final. Los capítulos desarrollados son: Los obligados cambiarios; El principio de autonomía de los títulos valores; Solidaridad cambiaria pasiva; La prescripción extintiva frente a los Pari Gradu;</p> <p>Forma parte de la calidad académica, el capítulo de conclusiones, en el cual se presentan 7 conclusiones, las cuales sirven de marco orientador para los lectores. Se expone concluye con bastante precisión la diferenciación que existe entre esta institución Pari Gradu, y deudores civiles, la influencia que tiene el principio de autonomía en el campo del derecho cambiario, la pluralidad de vínculos entre los obligados de los títulos valores.</p>
3. RELEVANCIA Y PERTINENCIA	<p>Resulta relevante la publicación en el contexto jurídico actual, dada que la poca la literatura jurídica que sobre la institución del Pari Gradu hay, lo anterior conlleva a que se convierta en una importante fuente de consulta para los especialistas del derecho mercantil y especialmente para aquellos que han centrado su estudio en los títulos valores.</p> <p>Resulta igualmente pertinente la publicación al tener una relación directa con los asuntos que deben ser tratados en el cargo al cual aspira el concursante.</p>
4. CONTRIBUCION AL DESARROLLO DE LA RESPECTIVA PROFESIÓN, OCUPACIÓN, ARTE U OFICIO	<p>La publicación contribuye al derecho, en la medida en que los temas desarrollados, son poco tratados por los doctrinantes, y por la jurisprudencia nacional, situación que aporta a los lectores los elementos precisos y necesarios para el entendimiento y aplicación del Pari Gradu.</p>
ESCALA DE CALIFICACIÓN	<p>Acuerdo 1450 de 2002</p> <p>"Artículo Cuarto" La calificación de cada publicación se realizará dentro de la siguiente escala:</p> <p>1. Por libros publicados en editoriales autorizadas legalmente, hasta 30 puntos por cada uno.</p>
OBSERVACIONES	<p>De conformidad con los elementos desarrollados y presentados en la parte inicial de este concepto, en especial los planteados en el párrafo tercero, se otorga a la publicación evaluada, 7 puntos adicionales a los 18 que se inicialmente se otorgaron en el primer concepto técnico previo del factor publicaciones, emitido con oficio CDOJ17-371, así, el nuevo puntaje de la publicación es de:</p>
PUNTAJE PUBLICACION	25 PUNTOS

Cordialmente,

PAOLA ZULUAGA MONTAÑA
Directora

Conforme a ello, esta Unidad procederá a modificar la Resolución impugnada en lo que hace relación con el puntaje otorgado en el factor de publicaciones del recurrente y en su lugar, le asignará el que corresponde, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución CJR17-127 de junio 9 de 2017, por la cual se adiciona la Resolución CJR17-107 de 31 de marzo de 2017, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012, en el sentido de asignarle cinco (5) puntos en el factor de publicaciones al doctor **HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 71.274.876, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en tal virtud su puntaje reclasificado quedará así:

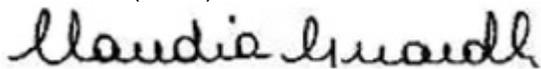
Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Prueba Psicotécnica	Publicaciones	Total
71.274.876	Arango Castro	Hernán Alonso	209,99	265,51	100,00	50,00	48,50	25,00	699

ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO Contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES